

## MUJER Y BIGAMIA: ¿AMOR O DELITO? ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL SANTO OFICIO EN CANARIAS (1598-1621)

*M<sup>a</sup> Seruyá Moreno Florido*

### *Introducción*

Con esta ponencia pretendemos ofrecer un estudio de la bigamia y su relación con el ámbito femenino durante el reinado de Felipe III. Este período nos permite apreciar la influencia que ejerció sobre el resto de la sociedad el Concilio de Trento que supuso un cambio considerable en el matrimonio como sacramento.

Para profundizar en este delito nos hemos basado en los documentos inquisitoriales que se conservan en el Museo Canario, documentación cuyo valor es extraordinario dada la ingente información que nos posibilita; más si tenemos en cuenta que se trata de uno de los Tribunales inquisitoriales mejor conservados. La información que fundamentalmente hemos utilizado se centra en los procesos inquisitoriales, aunque también hemos acudido, en menor medida, a los libros de testificaciones. Al mismo tiempo, hemos intentado establecer una comparación con el resto de los tribunales inquisitoriales de la Península para obtener, así, una visión más completa de la importancia y la posición que mantuvo este delito, la bigamia, en el seno del aparato inquisitorial en Canarias.

A través de esta documentación podemos profundizar en diversos aspectos: el nombre de los procesados, la mayor o menor incidencia del hombre y la mujer en este tipo de delitos, la edad media, la vecindad, la naturaleza de estos individuos, su extracción social, la duración de los procesos, la suspensión de los mismos, las sentencias,... A continuación, comenzaremos este estudio con la concepción que se tenía del matrimonio para así comprender el delito de bigamia.

### *El matrimonio: su concepción y consolidación como sacramento*

El concepto de bigamia aparece, tal como fue acuñado por la literatura jurídica, desde la Baja Edad Media, dotado aún de una ambigüedad jurídica. Para el Derecho Penal Canónico un bígamo es una persona consagrada al servicio de Dios que contrae matrimonio, el casado que decide ordenarse sin el consentimiento de su propia mujer o, finalmente, el individuo que contrae matrimonio dos o más veces.<sup>1</sup> En esta ponencia nos centraremos en esta última concepción del bígamo, motivados por la documentación que hemos analizado.

Para comprender el delito de bigamia debemos acudir, en primer lugar, al pensamiento tradicional cristiano y profundizar así en la concepción del matrimonio. Este pensamiento moral no varió considerablemente a lo largo de los siglos, sin embargo, no podemos afir-

mar que permaneciera inmóvil durante el transcurso de este período, pero sí se produce cierta estabilidad. Tanto los Padres de la Iglesia como los teólogos medievales dieron forma a esta doctrina, aunque no se modificó sustancialmente la actitud adoptada desde el siglo II de nuestra era.<sup>2</sup>

El matrimonio no se configura como sacramento hasta el siglo XII; así a principios de este mismo siglo el término *sacramentum*, aplicado al matrimonio, significaba que se había convertido en *sacrae rei signum*, y por tanto en la unión de Cristo con la Iglesia. Esta concepción fue recogida de la tradición agustiniana sobre el matrimonio, concepción más flexible y abierta que la de los Padres anteriores. Sin embargo pronto surgió una reflexión entre teólogos y canonistas, centrada en el significado y la importancia del *sacramentum* en el matrimonio.<sup>3</sup>

El objetivo de este sacramento era la procreación; por tanto, la finalidad del matrimonio era asegurar honestamente el paso de una generación a otra, la propagación de la sangre de generación en generación sin que fuera alterada su calidad. En definitiva, el honor de la familia, y sobre todo del hombre, residía fundamentalmente en la mujer.<sup>4</sup> De esta forma, el desorden sexual de la mujer causaba una incontenible pasión sexual considerada una agresión al orden social establecido.<sup>5</sup> El honor familiar descansaba, de esta forma, en la honra de la mujer, reduciéndose así su entorno afectivo.<sup>6</sup>

Por otra parte, Tertuliano reconocía igualmente que el *matrimonio era un bien* puesto que no sólo consistía en un remedio contra la concupiscencia sino que garantizaba la continuidad de la especie; las opiniones de San Ambrosio y San Jerónimo iban encaminadas en esta misma línea, aunque no todos compartían estas ideas.<sup>7</sup> Por el contrario, San Agustín consideraba que “una y otra opinión son igualmente errores; lo mismo igualar el matrimonio a la virginidad que el condenar como malo el matrimonio”.<sup>8</sup>

En este sentido la tradición agustiniana afirma que el matrimonio es un bien y ésta será la tradición que perdure en el pensamiento tradicional cristiano que, junto a otros teólogos y moralistas como Santo Tomás de Aquino, configurarán el soporte de toda la ideología relacionada con el matrimonio. Así San Agustín se refiere al matrimonio con las siguientes palabras: “Resulta, pues, que el matrimonio es, en todos los pueblos y entre los hombres todos, un verdadero bien; un bien que consiste en la generación de los hijos y en la fidelidad de la castidad conyugal”.<sup>9</sup>

En definitiva, podemos afirmar que el matrimonio poseía unos fines concretos, por un lado, la procreación y, por otro, evitar la concupiscencia favoreciendo de este modo la continencia.<sup>10</sup> En este sentido podemos señalar que la idea más extendida y aceptada durante este momento, relacionada con las mujeres, consistía en profesar el “horror por las mujeres”. Así la mujer era más proclive a la concupiscencia, estaba más íntimamente relacionada con el Pecado Original, transmitido a través de Eva, la primera mujer; el hombre no debía “dejarse engañar por ella”.<sup>11</sup> El matrimonio se convierte, de esta forma, en un sacramento que ejercerá una “autoridad policial” puesto que se alza como un “*remedium concupiscentiae*”.<sup>12</sup>

Por tanto, el matrimonio era importante porque no sólo se centraba en la procreación sino que, al mismo tiempo, permitía frenar la sensualidad; la sexualidad debía inscribirse en ese nivel y limitarse al deber conyugal y a la propagación de la especie.<sup>13</sup>

Monogamia, exogamia y represión sexual son las características principales de esta moral y configuran el modelo de matrimonio a seguir. Así el matrimonio se convierte en un elemento de intervención eclesiástica. Esto llega a tal extremo que se produce una, cada vez más acusada, sacralización del matrimonio.<sup>14</sup>

Ya hemos mencionado que el matrimonio se convierte en un sacramento a partir del siglo XII y, unido a esta consideración, aparece el concepto de indisolubilidad. El matrimonio se había convertido en uno e indisoluble; lo que supuso un cambio de mentalidad puesto que en estos momentos el concubinato era una práctica habitual, una forma de relación “normal”. El concubinato había sido, incluso, aceptado por la propia Iglesia; consistía en una unión más simple que el matrimonio pero igualmente válida. La indisolubilidad del matrimonio tuvo, en un primer momento, problemas para extenderse a todos los ámbitos; suponía la no aceptación del divorcio por parte de la Iglesia y, en este sentido, podemos señalar que el matrimonio consiguió la indisolubilidad del sacramento una vez que éste pasó a ser jurisdicción eclesiástica; sin embargo, la Iglesia se vió obligada a aceptar el divorcio en determinados casos, incluso por motivos no acordes con el ideal cristiano.<sup>15</sup>

Al principio de la monogamia le seguía el de exogamia; con anterioridad a la etapa moderna se establecieron dos principios, la endogamia religiosa y la exogamia familiar. Por tanto se aconsejaba, en primer lugar, que todos los cristianos contrajeran matrimonio con miembros de la comunidad eclesiástica. Por otra parte, se hacía hincapié en la exogamia familiar; en un primer momento, en el siglo XI, el grado de consanguinidad establecido se situaba en el séptimo, sin embargo esta delimitación traía consigo continuos y numerosos problemas. Esto ocasionaba la oposición de las grandes y poderosas familias puesto que ponía en peligro la conservación del patrimonio familiar. Matrimonio y familia conformaban elementos imprescindibles, familia y propiedad eran dos realidades relacionadas estrechamente y que conformaban el eje central de la sociedad.<sup>16</sup>

Pero estos problemas no llegan únicamente a las familias más poderosas, sino que se introducen en el resto de la sociedad. Esto significaba un obstáculo para las zonas rurales que estaban formadas por grupos familiares muy concretos y reducidos con lo que era muy probable que muchos de estos individuos transgredieran el grado de consanguinidad al ser muy amplio el margen establecido. Por otra parte, en muchos casos era complicado establecer si realmente había o no consanguinidad o, por lo menos, si surgían muchas dificultades para precisarlo. En definitiva, no sólo destaca la oposición de las grandes familias, interesadas en ciertos enlaces matrimoniales que beneficiaban o mantenían su situación, sino las posibles consecuencias entre el resto de la población como la inestabilidad que proporcionaba a diversas parejas por las dificultades que suponía saber el grado de consanguinidad.

La Iglesia, en este sentido, tenía la potestad de otorgar dispensa a aquellos que por ignorancia hubieran contraído matrimonio dentro de los grados prohibidos. En el siglo

XVI para conseguir esta dispensa era suficiente con tener los medios económicos necesarios, por tanto las clases altas tendrían menos dificultades para conseguir sus deseos y objetivos, excepto en aquellos casos en los que la consanguinidad fuera de primer grado. En definitiva, ¿qué se puede esperar de un sistema de prohibiciones transgredido con frecuencia a través de la legalidad de las dispensas papales, dispensas cuya única finalidad era el enriquecimiento?.<sup>17</sup>

Dados los continuos conflictos y desacuerdos, tras el Concilio de Letrán se pasó del séptimo al cuarto grado de consanguinidad. A partir de este momento las complicaciones disminuyeron puesto que las restricciones eran también menores, sin embargo esta cláusula no supuso el final de los problemas que continuaban, sobre todo, en las zonas rurales.

Por último, hemos hecho referencia a la represión sexual, uno de los rasgos imprescindibles de esta moral cristiana ya mencionada. Las relaciones conyugales estaban muy limitadas; eran regidas tanto por teólogos como por moralistas y éstos se encargarían de propagar dichas ideas a través de manuales de confesión, guías matrimoniales y otros escritos, incluso los médicos propagarían tales ideas en sus escritos.<sup>18</sup> Además de esto podríamos decir que estas relaciones eran aceptadas solamente porque se trataba de la única vía que posibilitaba la perduración de los seres humanos.

La represión sexual conformaba así uno de los fundamentos que predicaba esta moral cristiana. De una valoración positiva de las relaciones sexuales, se pasó a una estricta reglamentación; se afirmaba la superioridad de la castidad, virtud que no era únicamente válida para los individuos que optaran por la vida consagrada a Dios, sino que debía existir y ser cumplida en el seno del matrimonio. Con posterioridad, en el siglo XI, la vigilancia de las costumbres sexuales será reforzada.<sup>19</sup>

El acto sexual, por tanto, se controlaba y no debía practicarse con frecuencia puesto que perjudicaba a la salud. No sólo se controlaba cuándo se debían producir estas relaciones sino cómo. Había determinados días y épocas del año en los que no se debían llevar a cabo estas relaciones: los domingos, durante la Cuaresma, el día que se tomaba la comunión, durante el embarazo y la menstruación,<sup>20</sup> durante la lactancia.<sup>21</sup> Igualmente debían estar separados los días que preceden a los domingos y festivos, y los miércoles y viernes porque constituían días de penitencia.<sup>22</sup> En definitiva, podríamos decir, que realmente había un número considerable de días prohibidos en los que no se podía establecer este tipo de relaciones.

Todas estas características forman parte del pensamiento tradicional cristiano que triunfa, puesto que interesa conservar los pilares básicos de una sociedad, la familia, y ejercer así un mayor control sobre la misma. El matrimonio se mostraba como un elemento imprescindible para conformar la familia y por tanto las ideas preponderantes a lo largo de estos siglos serán las ideas agustinianas con el objetivo de que el resto de la población estuviera de acuerdo con el matrimonio. De esta forma, comenzará un proceso de moralización del matrimonio.<sup>23</sup>

### *El Concilio de Trento ante el matrimonio y la bigamia*

Hasta este momento hemos destacado los rasgos más importantes del matrimonio que se configura como sacramento y que pasa a ser controlado directamente por el estamento eclesiástico. Sin embargo para comprender este período es imprescindible señalar todo lo relacionado con este sacramento, establecido en el Concilio de Trento, que se convierte en un nuevo capítulo de la historia del matrimonio en Derecho Canónico al instaurar un consenso preocupado, entre otras cosas, por el matrimonio.<sup>24</sup>

Trento se preocupó de la significación sacramental del matrimonio insistiendo en su unidad e indisolubilidad, como veníamos explicando. El problema canónico que aún arrasaba la Iglesia desde la doctrina agustiniana, hasta este momento, era la posibilidad de disolución del matrimonio no consumado con la *conjunctio corporum* donde se planteaba la supuesta potestad papal para disolver el matrimonio; otro de los problemas lo hallamos en la ruptura matrimonial por la profesión de votos solemnes.<sup>25</sup>

Pero la gran preocupación del Concilio de Trento fueron los matrimonios clandestinos que suponían un atentado contra el sacramento del matrimonio, su unidad e indisolubilidad. Sin embargo, habría que preguntarse por qué ahora se hace tanto hincapié en estos aspectos; en este sentido hay que tener en cuenta que nos encontramos en un momento en el que el protestantismo se extiende por numerosas zonas de Europa, por tanto, la Iglesia se ve en la obligación de salir al paso y defender la religión católica. Trento no será únicamente la respuesta ante la Reforma sino también una evolución que había comenzado con anterioridad.

Lutero no compartía la sacramentalidad del matrimonio, se trataba, por el contrario, de una necesidad física, dejaba la vía abierta al divorcio. Por tanto el divorcio era aceptado por Lutero mientras que la Iglesia se reafirmaba en lo contrario y sólo admitía el divorcio en raras ocasiones.

El Concilio de Trento plantea el tema matrimonial desde una doble perspectiva, por un lado, la fijación doctrinal y, por otro, la elaboración del decreto de reforma que se inició con el Tametsi y que se centraba en los matrimonios clandestinos.

Con anterioridad, desde el siglo IX, el Papa Nicolás I consagró el principio *matrimonium facit consensus o consensus facit nuptias*; por tanto únicamente se precisaba, para contraer nupcias, del consentimiento de los contrayentes con lo que estos matrimonios clandestinos se habían convertido, pues, en un elemento alarmante. Estos matrimonios clandestinos o *a iuras*, en contraposición a los contraídos *in faccie ecclesiae*, no debían seguir una celebración concreta y eran igualmente válidos jurídicamente aunque en el fuero externo, canónico y civil, sólo eran válidos si podían ser probados. Sin embargo esta prueba, en muchos de los casos, era muy complicada puesto que, por cualquier razón, se había contraído matrimonio sin publicidad alguna.<sup>26</sup>

De esta forma quedaban, en apariencia, libres para contraer un nuevo matrimonio cometiendo, por tanto, el delito de bigamia; esta situación, sin embargo, no sería conocida por nadie si el matrimonio anterior era mantenido por ambos contrayentes en secreto.

Siguiendo esta misma línea resultarían más trastornos de las separaciones unilaterales en las que un sólo cónyuge decidía la separación y en la que el otro se veía enfrascado en una incómoda tesitura al no poder demostrar la existencia del matrimonio.<sup>27</sup>

Así en el Concilio de Trento se centraron en los pasos que debían seguirse para la correcta unión matrimonial entre los cónyuges. Las amonestaciones y velaciones eran imprescindibles; la primera ceremonia que debía llevarse a cabo, dentro del rito católico del matrimonio, era la lectura pública de las amonestaciones con lo que se pretendía evitar cometer delitos como la bigamia, averiguar si se había concertado previamente otro matrimonio, si se pertenecía al estamento clerical, si los contrayentes tenían algún parentesco entre sí,...; se pretendía, por tanto, detectar cualquier tipo de impedimento que motivase la invalidación del matrimonio. Las amonestaciones las protagonizaba el párroco y su duración era de tres días consecutivos, considerados éstos días de fiesta.<sup>28</sup>

En definitiva, publicar el matrimonio permitía eliminar numerosos problemas, como los matrimonios clandestinos, los procesos referentes a las palabras pronunciadas, palabras de presente o de futuro,... Trento supondría, por tanto, el cierre de un importante camino que llevaba hacia una bigamia impune. A partir de este momento sería más arriesgado cometer este tipo de delitos y habría que acudir a otro tipo de procedimientos como cambiar la propia identidad, el domicilio,...<sup>29</sup>

Por otra parte, otro de los elementos a tener en cuenta era el consentimiento de los padres; para la Iglesia era suficiente con el acuerdo expresado por los contrayentes en las palabras de presente y la presencia de los testigos; sin embargo, la intervención de los padres era habitual en la concertación de los matrimonios, variando ésta del consejo prudente a la decisión autoritaria.<sup>30</sup> En realidad, tras el consentimiento de los padres había otra cuestión de fondo, se planteaban las relaciones socio-familiares.

Finalmente, este programa de moralización culminará en el Concilio de Trento, en concreto en el decreto Tametsi aprobado en la sesión 24 de este Concilio, que proclamaba la realización de los ritos matrimoniales donde era imprescindible la ejecución de las velaciones y amonestaciones, la presencia de un sacerdote que debía ser el párroco a no ser que se tuviera la autorización del obispo, la presencia de dos o tres testigos y el consentimiento de los contrayentes.

El control eclesiástico del matrimonio quedaba así acentuado, siendo completado con las pruebas de soltería que debían realizarse por parte del párroco, con la regulación de los registros parroquiales, donde aparecía con detalle la tramitación y celebración del matrimonio, y con la institucionalización del rito matrimonial.<sup>31</sup>

Sin embargo, durante la etapa moderna, convivieron dos tendencias en el ritual y la celebración del matrimonio, la tendencia oficial defendida por la Iglesia, que se trató de imponer al resto de la sociedad, y la tendencia popular en la que se interrelacionaban multitud de elementos vinculados a la tradición pagana.

La importancia del sacramento del matrimonio y su verdadero significado y celebración debía ser extendida por el resto de la sociedad a través de los sermones, confesiones,



iconografía, obras literarias y morales,... La Inquisición se erige así en una de las protectoras de la religión católica y por tanto debía salvaguardar los pilares básicos de esta moral, siendo el matrimonio como sacramento uno de estos pilares. De esta forma el Santo Oficio se encargará de vigilar cada uno de los rincones de la sociedad y de hacer cumplir lo establecido, persiguiendo las transgresiones que se produjeran. Así son perseguidos los delitos de bigamia, amancebamiento, fornicación, incesto, blasfemias y proposiciones contra el matrimonio,...

### *Jurisdicción del delito de bigamia*

Durante la Edad Media la bigamia se conforma como un delito de fuero mixto en el que, por tanto, participarían indistintamente la justicia secular o canónica; el Tribunal que hubiera comenzado el proceso judicial debía continuar hasta el final. Sin embargo esta consideración no pervivió durante la etapa moderna; en este período la Inquisición disputaría la competencia jurisdiccional exclusiva sobre los bigamos, que conseguiría en España en los siglos XVI y XVII, sumergiéndose para ello en numerosos problemas.<sup>32</sup>

La bigamia sería considerada, en definitiva, como un delito, apareciendo ya en las constituciones de Valdés, en el artículo 65, agrupada con las blasfemias y proposiciones malsonantes; no conformaba una herejía pero sí era sospecha contra la fe católica.<sup>33</sup> Por tanto, la bigamia aparece como un *resabio de herejía* junto a otro tipo de delitos como la apostasía de la fe, apostasía de las religiones en determinadas circunstancias, diversas blasfemias heréticas, astrología judiciaria y quiromancia, clérigos que contraen matrimonio,...<sup>34</sup>

Sin embargo, cuando el Santo Oficio logró esta jurisdicción la admitió como exclusiva y la defendió como tal. Por el contrario la justicia civil aducía que la bigamia era *mixti fori* con lo que los conflictos eran continuos.<sup>35</sup>

Hubo juristas que se esforzaron por resolver tales problemas y por delimitar el ámbito de competencia. Así algunos autores como Villadiego, Simancas o Gregorio López defendieron que el Santo Oficio únicamente debía ocuparse de aquellos casos en los que en el delito de bigamia, el matrimonio ulterior hubiera sido contraído públicamente, lo que suponía indicios de creencias erróneas en relación al matrimonio. Pero en la práctica todo seguía igual, y el Tribunal inquisitorial trató la bigamia de forma excluyente.<sup>36</sup>

En Cataluña y Castilla intentaron reaccionar ante este panorama. Los catalanes en la Concordia de 1512 establecieron que los bigamos fueran juzgados por los ordinarios y no por la Inquisición, a menos que se tuviera la seguridad de que existieran creencias erróneas en la concepción del matrimonio como sacramento. León X confirmó esta Concordia en 1516 a través de la bula *Pastoralis officii* haciendo esta misma reserva.<sup>37</sup> Las Cortes de Monzón, en 1521, insistieron en este mismo asunto y en 1520 el Inquisidor General de Aragón se comprometía a mantener esta situación. Sin embargo en 1599 Cataluña vuelve a hacer la misma súplica a Felipe II, lo que significaba que los conflictos continuaban. Felipe II accedió a lo solicitado por los catalanes a excepción de tres capítulos entre los que se encontraba el referido a la bigamia, quedando así este delito en el exclusivo ámbito inquisitorial.<sup>38</sup>

En Castilla se afirmó la jurisdicción episcopal en el Concilio de Sevilla en 1512, celebrado por el arzobispo Deza.<sup>39</sup> Sin embargo, hasta avanzado el siglo XVII, se mantuvo confusa esta cuestión en orden a la implantación del monopolio inquisitorial.

Hacia el último tercio del siglo XVI, la competencia jurisdiccional del Santo Oficio resultó teóricamente más amplia a raíz de la decisión del papa Sixto V de suprimir el adverbio *manifestamente* que hasta entonces acompañaba al carácter de la herejía. A partir de este momento los inquisidores podían intervenir al existir sospecha de herejía, aunque esta herejía fuera indirecta o no manifiesta. A mediados del siglo XVII parece que las tesis que favorecen la jurisdicción inquisitorial se imponen, sin embargo, la polémica jurisdiccional volverá a replantearse en el último tercio del siglo XVIII.<sup>40</sup>

### *Bigamia e Inquisición en Canarias*

La bigamia se había convertido, como ya hemos visto, en uno de los delitos perseguidos por el Santo Oficio. En los procedimientos inquisitoriales la bigamia debía ser comprobada, sin embargo, antes de adentrarnos en los aspectos más destacados de este procedimiento y de mencionar los rasgos de cada uno de los reos profundizando así en el perfil de la mujer, tanto bígama como víctima, sería interesante estudiar, en primer lugar, las causas o los motivos que les indujeron a transgredir las leyes morales.

En muchos casos se producían fracasos matrimoniales, las posibles soluciones podían ser el adulterio o la bigamia, por tanto, se trataba de una vía para liberarse de esta situación. La infelicidad conyugal y la consiguiente crisis matrimonial eran fruto, en buena parte de los casos, de la falta de amor al casarse en contra de su voluntad convirtiéndose para éstos el matrimonio en un acto despreciable.<sup>41</sup> El bígamo o bígama, insertos en otro ámbito poblacional estaban bien considerados mientras no fueran descubiertos puesto que el matrimonio poseía una mayor consideración a diferencia de otras salidas como el adulterio. En definitiva, el bígamo podía llevar una vida apacible, formar una nueva familia, integrarse en la nueva población, ser un miembro más de la comunidad; pero si era descubierto debía ser procesado puesto que había quebrantado el sacramento del matrimonio, elemento en el que ya hemos incidido anteriormente.<sup>42</sup>

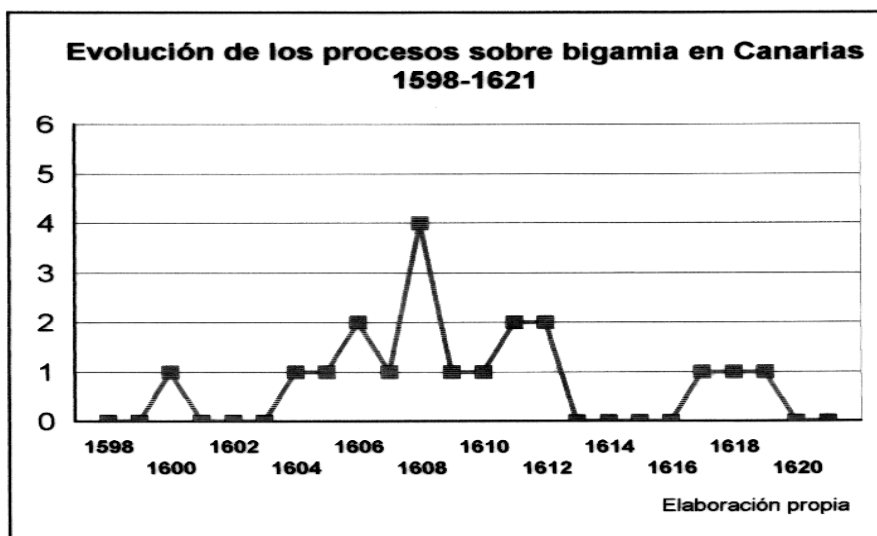
No siempre sería el fracaso matrimonial el motivo principal de este delito,<sup>43</sup> existen otras circunstancias externas que llevan a delinquir de esta manera, como la ausencia continua de uno de los cónyuges, la existencia de una vida difícil que ocasionaba el abandono del primer hogar, la vida profesional, la propia naturaleza del individuo,<sup>44</sup> el desarraigo, los acontecimientos bélicos,... También, en algunos casos, se piensa que el primer cónyuge realmente ha fallecido. En definitiva, no podemos señalar una única causa que lleve al cometimiento de tales delitos sino que confluyen numerosos factores en esta misma acción.

Con la bigamia se pretendía, por tanto, buscar uniones duraderas dentro de la legalidad aunque se infringieran los preceptos morales. En este mismo sentido debemos señalar la discordancia existente entre la moral católica y la moral que imperaba en el conjunto de la sociedad.<sup>45</sup>



Intentaremos reflejar cada uno de estos aspectos a través de los ejemplos de los casos procesados ante el Tribunal de Canarias durante el reinado de Felipe III. La evolución delictiva<sup>46</sup> que se produce en el Tribunal inquisitorial de Canarias se centra, fundamentalmente, como vemos en la gráfica 1, entre 1606 y 1612. En este sentido, debemos tener en cuenta que durante 1601 y 1606 la labor inquisitorial disminuyó como consecuencia de la peste, por lo que el número de procesos era sustancialmente menor. Al mismo tiempo en 1604 se produce una gran sequía en Gran Canaria, en Lanzarote y Fuerteventura hay escasez entre 1602-1603,... Por tanto, la situación socio-económica de las islas no es muy positiva.<sup>47</sup>

GRAFICA I

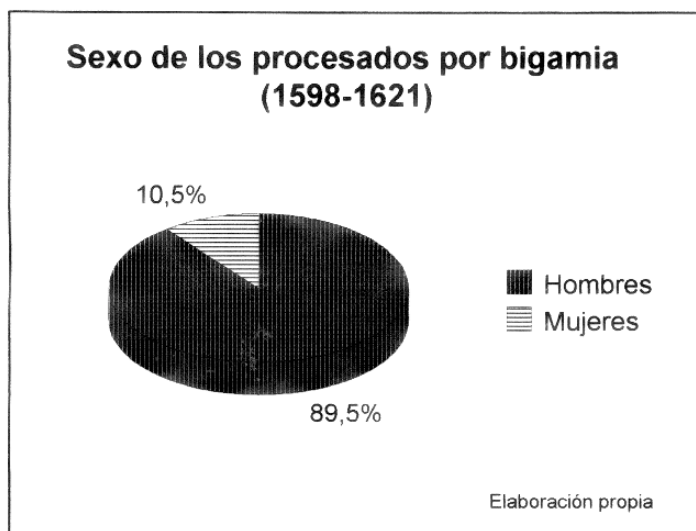


Fuente: A.M.C. Inquon.

En segundo lugar debemos señalar que, la mayoría de los procesados por el delito de bigamia son hombres, el 89,5% como podemos observar en la gráfica II. En este período únicamente hemos hallado dos mujeres procesadas ante el Tribunal del Santo Oficio, y en ambos casos se suspendió dicho proceso inquisitorial. Esta situación es ocasionada por diversos motivos, nos encontramos ante una sociedad canaria durante la etapa moderna, al igual que ocurre en el resto del territorio español, que se caracteriza por la mayor movilidad masculina; las mujeres, en muchos casos, se ven obligadas a permanecer recluidas en sus casas, en sus ocupaciones domésticas, mientras que el hombre tiene mayores oportunidades de trasladarse de un lugar a otro. Al mismo tiempo, muchos de estos bigamos, como ya hemos mencionado, intentaban comenzar una nueva vida en lugares alejados de su primer matrimonio y, en estos casos son también los hombres los que más oportunidades tienen para salir de un lugar y dirigirse a otro consiguiendo así un nuevo trabajo. En definitiva nos situamos en una sociedad patriarcal donde la mujer ve limitadas sus actuaciones.

En este mismo sentido, Testón Núñez afirma, en su estudio sobre Extremadura, que la bigamia es una conducta adscrita al sexo masculino.<sup>48</sup> Eran pocas las mujeres que decidían alejarse de su hogar; por lo tanto era el marido el que con mayor frecuencia transgredía las normas establecidas, alegando cualquier tipo de motivos como los asuntos laborales o el deseo de encontrar una vida mejor prometiendo a su mujer el regreso .

GRAFICA II



Fuente: A.M.C. Inquon.

Sin embargo, la ausencia de todo tipo de noticias llevaba a la clara sospecha de bigamia por parte del otro cónyuge que, como ya hemos visto, era, normalmente, mujer. Así muchas de estas “víctimas”, pedían ante los distintos tribunales que les concedieran la anulación del matrimonio que habían contraído con un determinado sospechoso en bigamia. De alguna manera debían librarse de este matrimonio que no conducía a nada para ser libres y solteras y poder así contraer un nuevo matrimonio; se piensa, en definitiva, en lo práctico, la mujer necesita del hombre y por tanto del matrimonio para conseguir una cierta estabilidad económica.

Así, por ejemplo, Isabel González, segunda mujer de Manuel López, pide “poderme casar o aser de mi persona como muger libre y no suxeta al dominio de muger casada”. De esta forma ruega que “hagan todas las diligencias, protestaciones, requerimientos, suplicasiones, apelaciones y otras qualesquier autos judisiales y estrajudisiales”.<sup>50</sup> En definitiva se solicita que se “provea remedio como este delito tenga su castigo y la dicha Ysabel Gonsales pueda quedar libre del engaño que tuvo en este matrimonio”.<sup>51</sup>

La bigamia, en muchas ocasiones, no sería descubierta, por tanto habría muchos bigamos no procesados, que lograron ocultar su delito. Así, en la mayoría de los casos se descubre al bigamo tras la llegada de un determinado amigo o conocido que proviene de su mismo lugar de origen. Esta fue la ocasión en la que fue descubierto, por ejemplo, Simón Díaz, molinero y natural de la isla de la Madeira, reconocido por Afonso de Acosta, un ermitaño de Nuestra Señora del Monte que señaló que la primera mujer de Simón, Antonia de Sosa hija de Gonzalo Yáñez guarda de la Ribera y de Guiomar Hernández su mujer, aún vivía y residía en la villa de Santa Cruz. En este caso Simón Díaz estaba convencido de que su primera mujer había muerto, según este reo sólo se casó con Isabel Francisca una vez reconocida esta muerte y tras ser avisados ambos de la relación de amancebados que mantenían.<sup>52</sup> También fueron advertidos, en esta misma línea, María López y Juan Núñez “en rasón del amansebamiento, y que les imputa a los susodichos pena excomuni3n mayor”.<sup>53</sup>

Por otra parte, la edad es un dato que no suele aparecer en estos procedimientos judiciales puesto que el 75% de estos procesos no llega a su fin, son suspensos, por lo que no se ha llegado a ofrecer una información detallada del reo. Lo mismo ocurre en aquellos casos en los que se produce la huida del procesado, con lo que a veces no se ha llevado a cabo el interrogatorio de dicho reo y no podemos obtener la información necesaria para conocer el perfil del mismo .

A pesar de esta falta de datos nos encontramos con una edad media masculina de 33,87 años, teniendo en cuenta que de los 17 procesos de reos varones que hemos estudiado, sólo encontramos la edad en 8 de los mismos.<sup>55</sup> Para las mujeres no podemos establecer una edad media puesto que en ninguno de los procedimientos judiciales aparece este dato. Sin embargo, la edad aproximada que se establece para Extremadura, según Hernández Bermejo, se sitúa en los 38 años para los hombres y 37 para las mujeres.<sup>56</sup> Por otra parte en Galicia, Contreras nos ofrece dos prototipos de bígamos por un lado, el joven emigrante recién casado, entre 18 y 20 años, y, por otro, el hombre con una edad que oscila entre los 35 y 40 años.<sup>57</sup> Para el Tribunal de Canarias podemos establecer distintos grupos según las edades, destacando por su cantidad los que oscilan entre los 30 y 40.

Al mismo tiempo es interesante tener en cuenta la vecindad y la naturaleza de estos reos, tal y como aparece detallado en el cuadro I. En primer lugar analizaremos la procedencia o el origen de estos individuos que infringen las normas establecidas; así vemos en la gráfica III que el 26,3% de los procesados por este delito tienen su origen en el Archipiélago canario destacando, sobre todo, Gran Canaria y Tenerife. Para analizar el papel que juegan las islas mayores en la actividad delictiva hay que tener en cuenta, por un lado, que el Tribunal inquisitorial se ubica en Gran Canaria sometiendo así a esta isla a un control más próximo y exhaustivo. Igualmente se trata de dos islas con una zona portuaria que cuenta con una actividad significativa lo que supone la continua movilidad de un gran contingente poblacional. Por último, tanto Gran Canaria como Tenerife, son las islas más pobladas del conjunto isleño con lo que habrá en ellas mayor posibilidad de que exista un número más elevado de delitos.

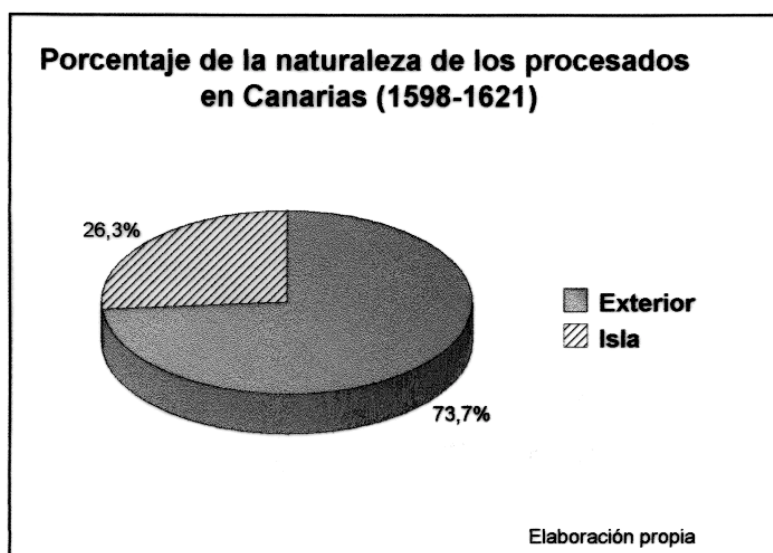
CUADRO I: Procedencia de los reos

	VECINOS	NATURALES
Ambrosio Viera	San Juan de la Rambla	Funchal, Madeira
Baltasar González	Canaria	Canaria
Catalina González	La Laguna	Tenerife
Francisco Chávez	Realejo de Arriba	Realejo de Arriba
Gaspar Acosta	San Miguel	San Miguel
Gaspar Gómez	Gran Canaria	Punete
Gaspar Hernández	Garachico	San Miguel
Gaspar Lorenzo	-	San Miguel
Jorge Hernández	Canaria	Portugal
Juan Martín	Canaria	Villa de Alcázar, en Consuegra
Juan Pérez	La Laguna	Tenerife

	VECINOS	NATURALES
Juan Rodríguez Perera	Tenerife	San Miguel
Manuel Bello	Canaria	San Miguel
Manuel López	Icod	Isla de la Tercera
María López	La Palma	natural de La Palma
Pedro Martínez	La Palma	Madeira
Scipión Barata	Triana	Palermo
Sebastián López	Canaria	Montemar
Simón Díaz	Realejo de Abajo	Madeira

Fuente: A.M.C. Inquon

GRAFICA III



Fuente: A.M.C. Inquon

Por el contrario, el 73,7% de los procesados por bigamia provienen del exterior, siendo notoria la diferencia. Estos datos coinciden con lo que ya hemos mencionado con anterioridad, la bigamia es un delito que suele ser cometido fuera del ámbito del primer matrimonio, en un lugar en el que no pueda ser reconocido, donde puede rehacer su vida con un nuevo matrimonio.

Al mismo tiempo es importante reseñar que la mayoría de estos procesados provienen concretamente de Portugal, reflejando así la estrecha relación que existía entre estos dos ámbitos territoriales. De esta forma tenemos que de Portugal son originarios el 63,2% de los procesados frente al 5,3% que proviene específicamente de Consuegra en Toledo, y el otro 5,3% de Palermo.

Pero estos individuos no siempre cometían el delito en el Archipiélago canario sino en lugares aún más alejados, como las Indias; así vemos que no sólo hay una clara conexión entre Portugal y las islas sino que se une la relación con el nuevo continente. Por ejemplo, Baltasar González, vecino y natural de Canaria, se casó por segunda vez en Indias, come-

tiendo bigamia. En este caso la primera mujer, Beatriz Francisca, no se resigna a permanecer sola y se dirige a distintas islas, Lanzarote y Tenerife, en busca de su marido, sin embargo él ya se ha embarcado a Indias.<sup>58</sup> De esta forma Beatriz Francisca se ve en la obligación de servir durante “pocos días a Blasina de Marchena madre de esta testigo (Constança Pérez) como era viva”; en definitiva, tuvo que mantenerse por sí misma buscando algún trabajo. No obstante, no volvió a Gran Canaria sino que permaneció en La Palma por vergüenza, dado “que no se atrevía a venir a esta isla por estar tan pobre y necesitada”.<sup>59</sup>

Como podemos observar en este ejemplo, muchas de estas mujeres, “víctimas” o engañadas por sus maridos, se ven en la necesidad de recurrir a un trabajo o a otra persona que la mantenga económicamente. Así, la primera mujer de Gaspar Lorenzo, Margarida Martín, que aún estaba viva, probablemente tuvo que mantener a sus dos hijos.<sup>60</sup>

En las fuentes inquisitoriales, excepto en algún caso muy concreto, no suele aparecer ninguna mención sobre la vida de las víctimas, tanto hombres como mujeres. Normalmente sólo aparece el nombre de esta persona, el nombre de sus padres y si tiene hijos. Lo que interesa al Santo Oficio no son las consecuencias que ha traído consigo el abandono del hogar por parte de uno de los cónyuges, aunque sean mujeres que esperaran noticias de sus maridos durante largo tiempo, como le ocurrió a María García, primera mujer de Gaspar Hernández.<sup>61</sup> Sin embargo, en las ocasiones en las que es la víctima la que testifica, sí suele aparecer un relato detallado de la vida de este individuo. Un ejemplo lo tenemos en María de los Ángeles de 23 años, mujer de Juan Martín zapatero y soldado de su Majestad, que también fue alguacil del gobernador. Esta mujer se casó, en un primer momento, con Pedro Díaz que murió a los quince meses tras el ataque de los holandeses. Después de ocho meses contrajo matrimonio con Juan Martín que igualmente estaba viudo, e hicieron vida maridable durante un año y medio. A continuación el gobernador de esta isla lo envió a España para realizar unos encargos. A partir de este momento no recibe noticia alguna a pesar de que ambos tienen una hija de tres años, Francisca, a la que María de los Ángeles debe sacar adelante trabajando en una tienda.<sup>62</sup>

Como podemos observar en este ejemplo, los documentos inquisitoriales nos aportan una gran información sobre la víctima si testifica ésta en el proceso; al mismo tiempo, es importante hacer hincapié en la imposición que se le hace a esta persona, al individuo que es abandonado, debe proteger y mantener a su familia.

Por otro lado, la vecindad es también un elemento importante; la mayoría de estos procesados son vecinos de las dos islas mayores, Tenerife y Gran Canaria, con un 44,4% y un 38,9% respectivamente. Por otra parte en La Palma nos encontramos con un 11,1% y, por último, sólo un 5,6% son vecinos de otros lugares. Como ya hemos mencionado con anterioridad, se debe también al mayor contingente poblacional de estas islas y a la ubicación del Tribunal inquisitorial en Gran Canaria, al mismo tiempo podemos añadir que todos estos reos, cuyo origen es, como ya hemos visto, fundamentalmente portugués, vemos que se asientan en las islas y permanecen en ellas durante mucho tiempo. En este sentido es interesante mencionar que nos encontramos ante una sociedad canaria formada por una gran variedad de gentes: castellanos, aragoneses, portugueses, holandeses, genoveses,

venecianos,... También se debe a la movilidad de una zona portuaria en la que entran y salen multitud de individuos, mercancías, ideas, costumbres...

Las profesiones son también un elemento imprescindible teniendo en cuenta no sólo el nivel profesional sino también la extracción social. Vamos a establecer una separación entre las profesiones masculinas y las femeninas. En este segundo caso nos encontramos con dos procesadas, María López y Catalina González, criada y vendedera, respectivamente. Por otra parte, las profesiones masculinas, como vemos en el cuadro II, pertenecen, en su mayoría, al mundo urbano o semiurbano, zapatero, aserrador, sombrerero, barbero, vendedor de aceite, maestro de capilla, médico y arbolario,...<sup>63</sup>

CUADRO II: Profesiones de los procesados.

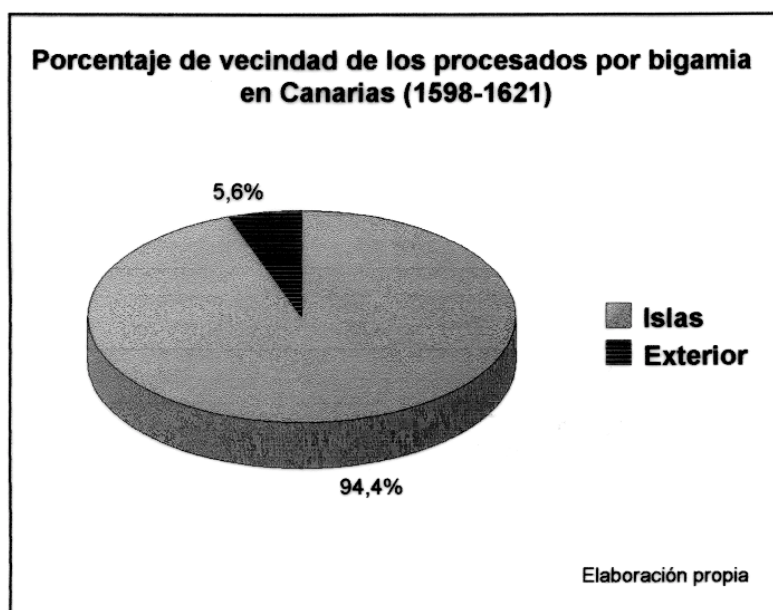
	<b>PROFESIONES</b>
Ambrosio Viera	zapatero
Baltasar González	zurrador
Catalina González	vendedera
Francisco Chávez	trabajador
Gaspar Acosta	-
Gaspar Gómez	maestro de capilla
Gaspar Hernández	estudiante/tonelero
Gaspar Lorenzo	molinero
Jorge Hernández	hombre de la mar
Juan Martín	zapatero/soldado
Juan Pérez	vendedor de aceite
Juan Rodríguez Perera	molinero
Manuel Bello	barbero
Manuel López	aserrador
María López	criada
Pedro Martínez	tonelero
Scipión Barata	arbolario-médico
Sebastián López	sombrerero
Simón Díaz	molinero

Fuente: A.M.C. Inquon

Sobre estos tres últimos aspectos, es decir, la naturaleza, la vecindad y la profesión de los procesados, debemos destacar la cierta fiabilidad de los datos puesto que, en la mayoría de los procedimientos, se hace mención a tales aspectos, como podemos observar en las correspondientes tablas.



GRAFICA IV



Fuente: A.M.C. Inquon

El procedimiento inquisitorial sobre la bigamia sigue las pautas de cualquier procedimiento, aunque en estos procesos probablemente se establece una mayor relación y comunicación entre los distintos tribunales inquisitoriales. Lo más importante es averiguar si realmente hay un error doctrinal con respecto al sacramento del matrimonio, “sintiendo mal del Santo Sacramento del matrimonio”, como señala la Inquisición. Así, por ejemplo, Gaspar Lorenzo, bígamo, deja claro que casarse dos veces teniendo a dos mujeres vivas es pecado por la ofensa que se le hace a Dios.<sup>64</sup>

A continuación hay que comprobar que se hayan seguido, durante el matrimonio, los ritos reafirmados por el Concilio de Trento, las velaciones, las amonestaciones,... y se acude a los libros de matrimonio para constatar, en el caso de que sea cierto, la inscripción del matrimonio. En determinadas circunstancias no se halla el matrimonio en estos libros, “aunque miró en el libro de casados de la dicha parroquia no halló scriptos en él a los susodichos”.<sup>65</sup> Pero lo normal es que se hallen en los libros de casamiento, aunque a veces se recurre a otros procedimientos como es el caso de Juan Martín junto a María de los Ángeles, que fueron hallados en el libro de bautizos como padres legítimos de su hija.<sup>66</sup>

Otro de los elementos en los que se suele insistir es en la comprobación de la muerte del primer cónyuge. De hecho, muchos de estos bígamos aducen que sus respectivos cónyuges han muerto y presentan testigos para confirmarlo. En estas situaciones pueden ser descubiertos, así, por ejemplo, el fiscal Francisco González alegó, durante el proceso contra Sebastián López, que éste, “para conseguir su mal intento, buscó testigos falsos”;<sup>67</sup> algo que era duramente castigado.

En ocasiones, la muerte del primer cónyuge es verdadera y no un simple pretexto como ocurrió con María Tejera, en el proceso de Jorge Hernández portugués, que murió de peste en la ciudad, aproximadamente en 1604. Esto fue lo testificado por Leonor Tejera, hermana de la misma, que también añadió que el matrimonio entre ambos se celebró hacía once

años, teniendo durante el mismo tres hijos, aunque realmente hacía ocho años que Jorge Hernández se había marchado a Indias. Por tanto la vida en común no fue muy duradera con lo que, a pesar de ser un proceso suspenso debido a su muerte, no significa que verdaderamente sí pudiera haberse producido el delito de bigamia.<sup>68</sup>

Por el contrario hay casos en los que parece dudosa la muerte del cónyuge. Igualmente, hay ocasiones en los que no parece que el procesado pretendiera cometer este delito como Simón Díaz, de 60 años, portugués, que se casó con Antonia de Sosa hacía cuarenta años, con la que tuvo cuatro hijos. Hacía tres años que se ausentó de su lugar de origen, Madeira, al año siguiente regresó pero no encontró a su mujer en la casa de alquiler en la que estaba; al mismo tiempo ciertos vecinos le comentaron que su mujer había muerto. Así, regresó a Canarias, donde poco tiempo después se casó, tras obtener licencia del licenciado Machado, vicario de la isla de Tenerife, al que Simón Díaz culpa.<sup>69</sup>

Otro caso, ciertamente curioso, en el que podemos observar el amor que no desemboca en el matrimonio dada la oposición de los familiares, es el de Ambrosio Viera, portugués, natural de Madeira que se casó de nuevo convencido de que la palabra de matrimonio que dió a Catalina de Herrera, vecina de la isla de Puerto Santo, no era válida, puesto que aunque se querían, su familia no estaba de acuerdo con la unión conyugal debido a la pobreza de Catalina.<sup>70</sup> Por otra parte, María González, mujer de Scipión Barata, se quejaba de éste porque “sólo conoçió en él el poco amor que le tubo el tiempo que estuvieron juntos porque (Scipión Barata) deseaba que (ella) se muriese y por momento se lo dezía, que con esso quedaría él descasado y libre”.<sup>71</sup>

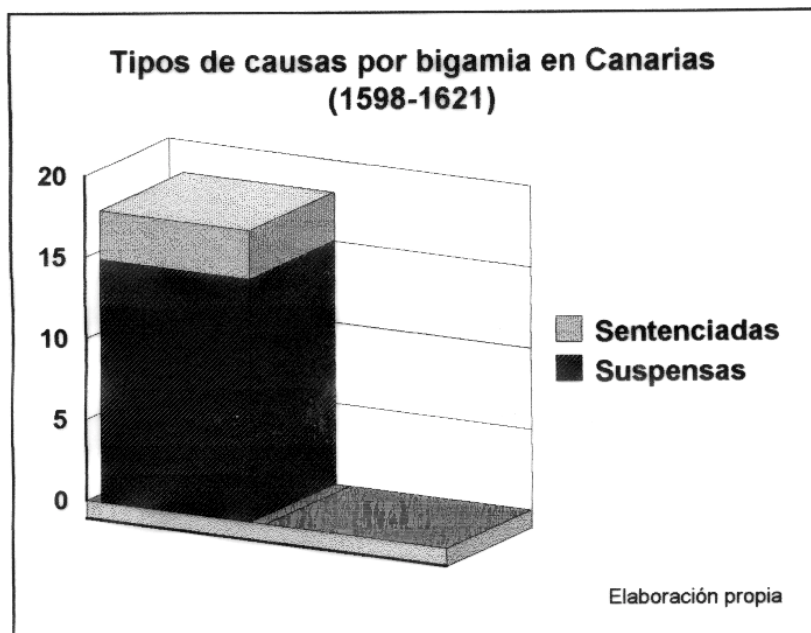
Algunos procesados, para evitar ser culpados de bigamia, recurrían a distintos medios como Juan Rodríguez que, según decían, se cambió de nombre siendo conocido por Perera.<sup>72</sup> Al mismo tiempo es muy normal hallar la descripción física de estos reos con el objetivo de encontrarlos y procesarlos, no sólo en aquellos casos en los que se pretendía encarcelarlos sino en aquellos en los que huían de la justicia, como el propio Juan Rodríguez que no pudo ser encarcelado e incluso fue confundido con otro individuo.<sup>73</sup> Lo mismo ocurrió con Pedro Martínez que se fugó “gracias a un fraile de Santo Domingo”.<sup>74</sup>

Todas estas descripciones son muy detalladas, así Manuel López, por ejemplo, es descrito como un “hombre pequeño, de cuerpo grueso, el rostro redondo y moreno, los ojos chiquitos, es portugués y habla seseoso un poco, y tiene un diente menos delante”.<sup>75</sup> Otro ejemplo lo vemos en Sebastián López que es descrito por Blas Arias González, estudiante de 16 años, como “un hombre mediano, de cuerpo flaco y enxuto, el rostro menudo y barbas un poco rubias, algo castaño, cerrado de barba y en el caballete de la nariz, como en la mitad della, tenía un vulterico, como a manera de un nudo pequeño que le parece seria como una abellana pequeña mondada, que se descubría poco a la vista si no se tentaba. Y dezía el dicho Bastián López que le había sucedido en su tierra en una caída quando niño y que le habían dado allí dos puntos y que también tenía los ojos çarcos y belloso por el pecho y piernas y que no le sabe otras señales y que hablaba mal castellano y algunas palabras portuguesas como de ordinario hablan los portugueses de naçión que saben mal la lengua castellana”.<sup>76</sup>

En lo referente a las sentencias, podemos decir que, desde nuestro punto de vista, éstas eran realmente duras. Un ejemplo de ello lo tenemos en Simón Díaz, Gaspar Gómez y Francisco Chávez, negro. Se les condena a las galeras de su Majestad durante cinco años sin sueldo, a azotes, a abjurar de levi y a oír misa en la catedral en forma de penitente, lugar en el que se leería la sentencia dictada por el Santo Oficio.<sup>77</sup>

En la investigación que hemos llevado a cabo no contamos con ninguna pena impuesta a las procesadas por bigamia, puesto que en ambos casos aparecen como suspensos. Por lo tanto, no podemos establecer una comparación entre acusados y acusadas. No obstante, de las sentencias se puede entresacar un claro panorama: el 78,9 % del total de los procesos por bigamia resultan suspensos por distintas causas, como la fuga, no llegar a una comprobación del hecho, por muerte, o incluso por no figurar el casamiento en el libro de matrimonios,... Por otro lado, sólo un 15,8% queda para las sentencias formales.<sup>78</sup> Y, por último, hallamos un único reo absuelto.

GRAFICA V



Fuente: A.M.C. Inquon

### Conclusión

Para concluir, debemos destacar la importancia del pensamiento tradicional cristiano y la influencia que ejerce la Iglesia sobre el resto de la población. A partir del Concilio de Trento se refuerza la vigilancia sobre el sacramento del matrimonio y la bigamia conforma uno de los delitos perseguidos por el Santo Oficio, que atenta directamente contra este sacramento.

Por otra parte, es importante reseñar que los bígamos son, en su mayoría, hombres. En este sentido debemos tener en cuenta que la mujer, a pesar de no cometer tal infracción con tanta frecuencia, se ve siempre directamente relacionada con la misma al convertirse en la principal “víctima”.

Pero qué podemos decir de estas víctimas, tanto de las que contraen el primer matrimonio como el segundo, mujeres en la mayoría de los casos. Sólo en determinados procedimientos inquisitoriales podemos obtener una información detallada de su vida, e incluso de sus sentimientos. Ciertamente, en muchos casos, el discurso de estos individuos suele contener la sensación de engaño a la que se han visto sometidos; incluso estos individuos han mantenido durante un tiempo la ilusión y la esperanza en el regreso del otro cónyuge, viviendo preocupados por el estado del mismo.

Ya hemos señalado, por tanto, que la mujer no se relaciona con la bigamia únicamente al ser bígama, sino al convertirse en víctima de este delito. Por tanto detrás de un bígamo aparecen como principales perjudicados, no sólo sentimental sino económicamente hablando, su esposa y sus hijos. Esta mujer tendrá entonces que llevar el peso de su casa en una sociedad en la que la figura femenina está limitada en cuanto a su actuación y papel, ubicada en una sociedad patriarcal. Por lo tanto, la mujer se sitúa como víctima del acto calificado como pecaminoso por el Santo Oficio.

Ahora bien, el tema que más nos interesa es si realmente podemos hablar en la bigamia de amor o delito. Jaime Contreras prefiere destacar que se trata de un mero divorcio puesto que el primer matrimonio no era factible; debido a ello los bígamos recurren a casarse por segunda vez dando por anulado el anterior matrimonio.<sup>79</sup> ¿Pero para el resto de la sociedad se trataba de amor o delito? ¿Justificaban la actitud del bígamo o lo delataban rápidamente? Quizás, en algunos casos, el delinquiror infringiera las normas por amor, pero sabían que realmente estaban cometiendo un delito puesto que si sentían que incurrían en un error, no experimentaban remordimiento alguno al no hallar individuos que se denuncien asimismo ante el Santo Oficio. Por otra parte, creemos que la sociedad actuaba rápidamente si se cometía tal delito, denunciándolo ante el Santo Oficio, aunque probablemente habría determinadas excepciones. La Inquisición, por su parte, sólo tenía en cuenta la transgresión cometida contra el sacramento del matrimonio, y por tanto se limitaba a procesar a un reo por un delito.

Por último, nos resta decir que aún quedan muchos interrogantes por resolver, interrogantes que trataremos de ir desvelando en posteriores investigaciones. Así, la evolución de este delito en el Santo Oficio, ¿se caracteriza en períodos posteriores por un aumento o una reducción del número de mujeres procesadas?; ¿qué diferencias susceptibles existen entre las sentencias falladas sobre los hombres que cometen el delito de bigamia y sobre las mujeres?; ¿qué situación es más deplorable, la de la “víctima” masculina o femenina?; ¿cuál es la situación real que padecen las víctimas?... Se trata, pues, de un estudio que comienza su andadura.

## NOTAS

- <sup>1</sup> GACTO, E.: *El delito de bigamia y la inquisición española* en “Sexo y Barroco y otras transgresiones premodernas”. Alianza editorial. Madrid. 1990, pp. 127-128.
- <sup>2</sup> FLANDRIN, J.L.: *La doctrina cristiana del matrimonio* en “La moral sexual en Occidente”. Colección plural. Historia. Juan Granica ediciones. Barcelona. 1984, p. 113.
- <sup>3</sup> GAUDEMET, J.: *El matrimonio en Occidente*. Editorial Taurus. Madrid. 1993, p. 69.
- <sup>4</sup> DUBY, G.: *El caballero, la mujer y el cura*. Editorial Taurus. Madrid. 1984, p. 35.
- <sup>5</sup> KING, M.L.: *Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio*. Alianza editorial. Madrid. 1993, PP. 64-65.
- <sup>6</sup> PEREIRO BARBERO, P.: *El entorno afectivo de la mujer en el Siglo de Oro a través de los testamentos* en “Realidad histórica e invención literaria en torno a la mujer”. Servicio de publicaciones Diputación provincial de Málaga. Málaga. 1987, PP. 30-31.
- <sup>7</sup> GAUDEMET, J.: *El matrimonio...*, op. cit., p. 220.
- <sup>8</sup> AGUSTÍN, 5.: *Sobre la santa virginidad* en “Obras de San Agustín”. Tomo XII. Biblioteca de autores cristianos. Madrid. 1954, p. 163.
- <sup>9</sup> AGUSTÍN, 5.: *Del bien del matrimonio* en “Obras de San Agustín”. Tomo XII. Biblioteca de autores cristianos. Madrid. 1954, p. 113.
- <sup>10</sup> San Agustín hace referencia a la continencia señalando que se trata de un factor imprescindible dentro del matrimonio; nos indica que “suele denominarse continencia la castidad que refrena los movimientos sexuales”. AGUSTÍN, SAN: *De la continencia* en “Obras de San Agustín”. Tomo XII. Biblioteca de autores cristianos. Madrid. 1954, p. 291.
- <sup>11</sup> DUBY, G.: *El caballero, la mujer y...*, op. cit, p. 26.
- <sup>12</sup> NUÑEZ RODRIGUEZ, M.: *Casa, calle., convento. Iconografía de la mujer bajomedieval*. Universidad de Santiago de Compostela. Servicio de publicaciones e intercambio científico. Santiago de Compostela. 1997, p. 243.
- <sup>13</sup> RONQUILLO RUBIO, M.: *Mujer e Inquisición en Canarias a fines de la Edad Media* en “Actas del Seminario “Mujer y cultura”. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en prensa). Las Palmas de Gran Canaria. 1997, p.4.
- <sup>14</sup> HERNÁNDEZ BERMEJO, M<sup>ª</sup>A.: *La familia extremeña en los tiempos modernos*. Diputación Provincial de Badajoz. Badajoz. 1990, p. 38.
- <sup>15</sup> Idem, p. 39.
- <sup>16</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *La familia en España: una historia por hacer* en “La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)”. Editorial Crítica. Barcelona. 1987, p. 14.
- <sup>17</sup> REDONDO, A.: *Les empêchements au Mariage et leur transgression dans l'Espagne du XVIe siècle* en “Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)”. Publications de la Sorbonne. París. 1985, p. 36.
- <sup>18</sup> Un ejemplo lo podemos hallar en los escritos del médico Beniard de Gordon segun el cual “el coito se permite sólo para procrear” (GORDON en KING, M.L.: *Mujeres renacentistas...*, op. cit., p. 63.)
- <sup>19</sup> Tanto San Agustín y San Jerónimo como otros teólogos y moralistas insistían en el carácter diabólico de las relaciones sexuales, relaciones consideradas fruto del Pecado Original. El placer sexual no era, por tanto, bien considerado y éste, en el seno del propio matrimonio, debilitaba el juicio del hombre. Así Santo Tomás de Aquino afirma que “por esta pasión se corrompen tanto la persona como la naturaleza, además porque, debido a su vehemencia, anula la razón” (DE AQUINO, Sto. T.: *Suma Teológica*. Tomo XV. Biblioteca de autores cristianos. Madrid. 1956, p. 184.)

- <sup>20</sup> KING, M.L.: *Mujeres renacentistas...*, op. cit., p. 64.
- <sup>21</sup> Idem, p. 30.
- <sup>22</sup> DUBY, G.: *El caballero...*, op. cit., p. 28.
- <sup>23</sup> Idem, pp. 28-29.
- <sup>24</sup> GAUDEMET, J.: *El matrimonio en...*, op. cit., p. 311.
- <sup>25</sup> GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad en el siglo XVI La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Ediciones Península. Barcelona. 1980, p. 271.
- <sup>26</sup> GACTO, E.: *El delito de bigamia...*, op. cit., pp. 128-129.
- <sup>27</sup> Idem, p. 129.
- <sup>28</sup> TESTÓN NÚÑEZ, I.: *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*. Universitas editorial. Badajoz. 1985, p. 39.
- <sup>29</sup> GACTO, E.: *El delito de bigamia...*, op. cit., p. 130.
- <sup>30</sup> GAUDEMET, J.: *El matrimonio en...*, op. cit., p. 328.
- <sup>31</sup> GACTO, E.: *El delito de bigamia...*, op. cit., p. 130.
- <sup>32</sup> Idem, p. 131.
- <sup>33</sup> GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad...*, op. cit., p. 270.
- <sup>34</sup> CARO BAROJA, J.: *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Alianza editorial. Madrid. 1970, PP. 25-26.
- <sup>35</sup> LEA, H.: *La Inquisición española*. Vol. III. Fundación Universitaria española. Madrid. 1983, p. 730.
- <sup>36</sup> GACTO, E.: *El delito de bigamia...*, op. cit., p. 132.
- <sup>37</sup> LEA, H.: *La Inquisición...*, op. cit., p. 728.
- <sup>38</sup> GACTO, E.: *El delito de bigamia...*, op. cit., p. 133.
- <sup>39</sup> LEA, H.: *La Inquisición...*, op. cit., p. 729.
- <sup>40</sup> GACTO, E.: *El delito de bigamia...*, op. cit., PP. 134-136.
- <sup>41</sup> HERNÁNDEZ BERMEJO, M<sup>a</sup> A.: *La familia extremeña...*, op. cit., p. 297.
- <sup>42</sup> TESTÓN NÚÑEZ, I.: *Amor, sexo...*, op. cit., p. 155.
- <sup>43</sup> Así, por ejemplo, Manuel López, natural de la isla de la Tercera, se casó de nuevo en Icod. En este lugar vió a un conocido al que dijo que no comentara su matrimonio en Portugal puesto que no quería hacer vida maridable con su primera mujer y pretendía dirigirse a Indias. Sin embargo este testigo se enteró con posterioridad que Manuel López se había casado de nuevo en Tenerife; A.M.C. Inquon., CLXVII-47, 1609.
- <sup>44</sup> Blázquez Miguel nos habla del “vividor” que prefiere esta forma de vida. (*Herejía y heterodoxia en Talavera y su antigua tierra. Procesos de la Inquisición (1478-1820)*). Ediciones Hierba. Talavera de la Reina. 1989, p. 137). Un ejemplo lo podemos observar en Juan Rodríguez que se casó por segunda vez en Tenerife al afirmar que su primera mujer estaba muerta (para demostrarlo enseñó una carta a uno de los testigos pero no la abrió ni la leyó). A pesar de cometer ya el delito de bigamia se dirigió a La Palma donde su suegro se dió cuenta que trataba de casarse de nuevo (A.M.C. Inquon. CLXXI-21, 1605).
- <sup>45</sup> HERNÁNDEZ BERMEJO, I.: *La familia extremeña...*, op. cit., p. 299.
- <sup>46</sup> Sobre la evolución de la bigamia en el Tribunal inquisitorial de Canarias, Acosta González nos aporta la cuantificación de tal delito durante este mismo período. Así entre 1605 y 1610 halla dos causas de fe, entre 1610-1615 únicamente una y, por último, entre 1615-1621 tres causas de fe (*Estudio comparado de tribunales inquisitoriales*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid. 1990, p. 232).



- <sup>47</sup> ANAYA HERNÁNDEZ, L.A.; ARROYO DORESTE, A.: *La Peste de 1601-1606 en las Islas Canarias* en Homenaje al Profesor Jose Perera de Ayala, “Revista Historia Canaria”, vol. 1, Tomo XXXVIII, nº174. La Laguna, Tenerife. 1984-1986, pp. 175-201.
- <sup>48</sup> TESTÓN NÚÑEZ, I.: *Amor, sexo...*, op. cit., p. 156. También Redondo está de acuerdo con la considerable cantidad de bigamos frente al porcentaje de bigamas (REDONDO, A.: *Les empêchements...*, op. cit., p. 22).
- <sup>49</sup> Idem, p. 160.
- <sup>50</sup> A.M.C. Inquon, CLXVII-47, 1609.
- <sup>51</sup> A.M.C. Inquon, CLXVII-47, 1609.
- <sup>52</sup> Hacía cuarenta años que se casaron y tuvieron cuatro hijos, uno varón y el resto mujeres una de las cuales era soltera mientras que las otras dos eran casada y viuda respectivamente, A.M.C. Inquon., CLXII-48, 1610.
- <sup>53</sup> A.M.C. Inquon., CXV-14, 1619. En este caso, María López, desde que su primer marido, Pascual Pérez, parte a Indias se une a Juan Núñez en una relación de amancebamiento y se “les hizo caveça de proceso por amancebados”. Parece ser que Pascual Pérez no regresaba porque entendía que su mujer se “avía casado o amancebado en esta isla con un pariente”, Juan Núñez. Aunque otros testigos afirmaron que María se casó porque su primer marido murió.
- <sup>54</sup> Éste es el caso de Sebastián López, portugués y vecino de Canaria, que al enterarse de los rumores sobre bigamia que recaían sobre él mismo quedó “mudo el rostro y turbo y comenzó a temblar, y luego subieron a su casa donde estaban sus padres con el dicho Sebastián López y estaba allí Juana Tenoya, mulata vecina de La Palma, que había ydo desta isla en aquella ocasión y llebó la dicha carta y le dixo que le pesaba de aquello y el dicho Bastián López no respondió ni hablaba porque estaba turbado y temblando”; sin embargo negó estar casado. Más tarde el testigo Blás Arias añade que “con la dicha turbación y esto sería a las siete o las ocho de la noche, y luego el dicho Bastián López preguntó que por dónde era el camino para Garachico y si había algún navío para fuera de la isla y el dicho su hermano le dixo que no sentía de ningún navío mas de uno que estaba para yr a Ynglaterra no dixo en qué puertos; y el dicho Bastián López dixo que había de dormir allí aquella noche, que le dixesen por dónde era el camino de Garachico y el dicho Salvador Hernández, su hermano deste, le dixo que le aguardase en un varranco, no se acuerda qué parte era, y que allí yría de madrugada, y le encaminaría, y así se fue luego aquella misma noche el dicho Bastián López sin despedirse deste” (A.M.C. Inquon. CVIII-25, 1606).
- <sup>55</sup> Las edades que nos encontramos son las siguientes: Pedro Martínez de 19 años (A.M.C. Inquon. XXVI-16, 1618), Manuel Bello de 22 (CXXXIX-34, 1608), Gaspar Gómez de 28 (Col. Bute, vol. XII, 2ª serie, 1607), Sebastián López y Francisco Chávez de 30 años (CVIII-25, 1606 y CXXXV-13, 1606, respectivamente), Manuel López de 36 (CLXVII-47, 1609), Gaspar Hernández de 46 años (LXXXIII-9, 1611) y, por último, Simón Díaz de 60 años (CLXII-48, 1610).
- <sup>56</sup> HERNÁNDEZ BERMEJO, M<sup>a</sup> A.: *La familia...*, op. cit., p. 302.
- <sup>57</sup> CONTRERAS CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*. Editorial Akal. Madrid. 1982, p.648.
- <sup>58</sup> Según Constança Pérez, uno de los testigos de este proceso, Baltasar González estaba casado con una prima hermana suya, llamada Beatriz Francisca hija de Juana López. Se casaron e hicieron vida maridable durante unos meses. A continuación Baltasar se fue a Lanzarote donde su mujer acudió a buscarlo. Después volvió a Gran Canaria desde donde se embarcó a Indias. Beatriz Francisca se dirigió a Tenerife para buscarlo pero al no hallarlo se fue a La Palma (A.M.C. Inquon. XC-13, 1608).
- <sup>59</sup> A.M.C. Inquon. XC-13, 1608. Lo mismo le ocurrió a María de los Angeles, mujer de Juan Martín, bigamo, que, a partir de este descubrimiento, tuvo que sustentarse “honradamente con una tienda” (A.M.C. Inquon. CXXVIII-8, 1604).
- <sup>60</sup> A.M.C. Inquon. LXXX-44, 1612.
- <sup>61</sup> María García no tuvo más noticias de Gaspar Hernández tras haberse ido éste a Indias. Únicamente recibió una carta después de un año, aunque ahora se ha enterado que está casado por segunda vez (A.M.C. Inquon. LXXXIII-9, 1611).

- <sup>62</sup> A.M.C. Inquon., CXXVIII-8, 1604.
- <sup>63</sup> Según Redondo, en los Tribunales de Llerena y Córdoba, la mayoría de los bigamos pertenecen al mundo del artesanado urbano o semiurbano, REDONDO, A.: *Les empêchements...*, op. cit., p. 23.
- <sup>64</sup> A.M.C. Inquon., LXXX-44, 1612. En este sentido también se justifica Pedro Martínez que afirma que con sus costumbres y su condición no es capaz de hacer eso (A.M.C. Inquon., XXVI-16, 1618).
- <sup>65</sup> A.M.C. Inquon., CVIII-25, 1606.
- <sup>66</sup> La niña Francisca recibió las bendiciones en “víspera de San Lucas deseycientos y un años, veleyó fray Francisco Rodríguez cura en Santa Brígida de la Vega en Canaria, según orden de la Yglesia a Joan Martín, alguazil de la ciudad, con María de los Angeles, su muger, ambos biudos con licencia del provisor, y traxeron una niña hija suia a recevir las bendiciones y fueron sus padrinos Juan de la Coba, alcalde, y Beatriz de Medina, su hermana biuda”, A.M.C. Inquon., CXXVIII-8, 1604.
- <sup>67</sup> A.M.C. Inquon., CVIII-25, 1606.
- <sup>68</sup> A.M.C. Inquon., XXXII-25, 1608.
- <sup>69</sup> A.M.C. Inquon., CLXII-48, 1610.
- <sup>70</sup> A.M.C. Inquon., XXXVII-5, 1600.
- <sup>71</sup> A.M.C. Inquon., LXV-12, 1617.
- <sup>72</sup> Redondo nos señala que estos delinquidores no sólo se cambiaban el nombre sino que recurrían a otros medios como usurpar la identidad de otra persona a la que se sabía libre de todo compromiso o la de un pariente soltero, crear falsos testimonios,... (REDONDO, A.: *Les empêchements...*, op. cit., p. 25).
- <sup>73</sup> A.M.C. Inquon., CLXXI-21, 1605.
- <sup>74</sup> A.M.C. Inquon., XXVI-16, 1618.
- <sup>75</sup> A.M.C. Inquon., CLXVII-47, 1609.
- <sup>76</sup> A.M.C. Inquon., CVIII-25, 1606.
- <sup>77</sup> A.M.C. Inquon., CXXXV-13, 1606; CLXII48, 1610; Bute, vol. XII, 1607.
- <sup>78</sup> Las sentencias formales son aquellas que están compuestas, de forma regular, por los testigos, las tres audiencias, los votos, la acusación del fiscal, los testigos de tachas, la sentencia,...
- <sup>79</sup> CONTRERAS CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio...*, op. cit., p. 645.